



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/029/2019/RP-EC

En el municipio de El Salto, Jalisco, siendo las **10:00** horas del día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, comparecieron por una parte el Municipio de El Salto, Jalisco, representado en este acto por los C.C. Ricardo Zaid Santillán Cortés, Héctor Acosta Negrete, Adrián Venegas Bermúdez, Jaime Ismael Díaz Brambila y José Rigoberto Peña Rubio, en su carácter de Presidente Municipal (según consta en la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de Septiembre del 2018), Síndico Municipal (según consta en la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de Septiembre del 2018), Secretario General (según consta en el VI punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre de 2018), Tesorero Municipal (según consta en el VI punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre de 2018), y el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (según consta en el nombramiento de fecha 01 de Octubre de 2018), respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte la empresa denominada **ESCOM ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. DANIEL ALBERTO MORA FLORES**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONSTRUCTOR**, ambos hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual de conformidad se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta **EL MUNICIPIO**, a través de sus representantes legales que:

1.1.- Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61, 64, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3 Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco, por lo que tienen facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 59 fracción XXVI, 60 fracción II y 68 fracción XI del, del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.

1.4.- En los términos de los artículos 37 fracción V y 94 fracción I, VIII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la obligación de cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, entre los cuales se consideran las calles y calzadas procurando la apertura, rectificación y ampliación de las mismas y en general promover las acciones a fin de ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, necesarias para su eficiente funcionamiento. Así como los numerales 2276, 2285, 2292, 2300 y 2303 del Código Civil del Estado de Jalisco.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/029/2019/RP-EC

recalendarizaciones, asentar la necesidad de convenios adicionales, si es el caso, asentar la autorización de volúmenes a estimar.

EL MUNICIPIO establecerá la supervisión de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia del presente contrato, mediante la designación de un servidor público como su representante ante **EL CONSTRUCTOR** y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de la estimación presentada por **EL CONSTRUCTOR**.

EL MUNICIPIO a través de la supervisión de la obra, verificará y controlará todo término legal, con motivo de hacer efectiva las garantías a que hace mención la cláusula octava del presente contrato.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago debe autorizarse por la residencia de obra de **EL MUNICIPIO**.

EL CONSTRUCTOR debe comunicar a **EL MUNICIPIO** los avances de los trabajos y dicho organismo debe verificar que se desarrollen de acuerdo a las estimaciones planteadas en tiempo y forma, de conformidad con lo pactado.

La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano debe reportar periódicamente a la Contraloría Municipal el avance de los trabajos materia del presente contrato que se encuentran en proceso de ejecución.

En caso de que los avances no estén de acuerdo con las estimaciones planteadas **EL MUNICIPIO** debe apercibir a **EL CONSTRUCTOR** y puede rescindir el contrato si éste no justifica la causa de los retrasos en el avance.

DÉCIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - EL CONSTRUCTOR comunicará por escrito a **EL MUNICIPIO**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y está verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

EL MUNICIPIO llevará a cabo la verificación de la obra analizando si la misma se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que la obra está incompleta, le dará un plazo de 15 días hábiles a **EL CONSTRUCTOR** para que las corrija, o concluya la obra, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud de **EL CONSTRUCTOR**, no se considerará terminada la obra hasta que **EL CONSTRUCTOR** entregue la misma a satisfacción del Ayuntamiento.

Si **EL CONSTRUCTOR** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula Décima Segunda.

EL CONSTRUCTOR presentará a **EL MUNICIPIO** el Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, que contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/029/2019/RP-EC

- II.- Nombre del Residente de obra asignado por **EL MUNICIPIO** y del Superintendente además del representante legal de **EL CONSTRUCTOR**.
- III.- Breve descripción de los trabajos realizados, que se estén recibiendo.
- IV.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos.
- V.- Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
- VI.- Las garantías que continuarán vigentes y la probable fecha de su cancelación.
- VII.- Nombre del Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

No obstante, la recepción formal de los trabajos **EL CONSTRUCTOR** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos que resulten y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de este contrato y de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Después de recibidos los trabajos mencionados en la declaración 1.6 **EL MUNICIPIO** deberá elaborar el finiquito del presente contrato. En el finiquito del contrato se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten tanto para **EL MUNICIPIO** como para **EL CONSTRUCTOR**, de igual forma en dicho finiquito deberá describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez que **EL MUNICIPIO** haya determinado el saldo total del finiquito, deberá:

- a. Poner a disposición de **EL CONSTRUCTOR** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento, o bien, solicitar a **EL CONSTRUCTOR** el reintegro de los importes resultantes.
- b. Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones de **EL MUNICIPIO** y **EL CONSTRUCTOR** asumidos en el contrato.

Lo anterior de acuerdo a lo que estipula el artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- EL CONSTRUCTOR, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **EL CONSTRUCTOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO**, en relación con los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - EL MUNICIPIO tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONSTRUCTOR**, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado. Si **EL CONSTRUCTOR** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo y prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, como pena convencional deberá cubrir a **EL MUNICIPIO**, el 5% (cinco por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación. Considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Así mismo, cuando **EL CONSTRUCTOR** regularice los tiempos de



atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **EL MUNICIPIO** reintegrará a **EL CONSTRUCTOR** el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas de acuerdo al artículo 96 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La aplicación de esta retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta de este contrato, éstos no se han concluido.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que **EL CONSTRUCTOR**:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, **por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones** o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VIII. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/029/2019/RP-EC

- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión **EL MUNICIPIO** debe:

- I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y
- II.- Suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal, cumpliendo los requisitos que estipula el artículo 109 párrafo 5, fracción II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acta circunstanciada de recepción de los trabajos deberá contener las formalidades previstas en la cláusula décima del presente contrato y **EL CONSTRUCTOR** estará obligado a devolver a **EL MUNICIPIO**, en un término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del Acta Circunstanciada, toda la documentación que éste le hubiere entregado, así como, los trabajos encomendados con el avance en que se encuentren.

En caso de que **EL MUNICIPIO** determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a **EL CONSTRUCTOR**, pagará a éste la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Si **EL MUNICIPIO** opta por la rescisión del contrato, **EL CONSTRUCTOR** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **EL MUNICIPIO**, hasta el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

El procedimiento de rescisión derivado del incumplimiento en alguna de las cláusulas de este contrato atribuida a **EL CONSTRUCTOR**, iniciará por parte de "**EL MUNICIPIO**" y **operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial**, entendiéndose que el procedimiento inicia con el acta circunstanciada que levantará la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la que haga un análisis, investigación y descripción de las obligaciones incumplidas, para lo cual contará con 5 días hábiles.

Una vez agotado el plazo inicial de 5 días hábiles en el que se analice, investigue y describa la obligación contractual incumplida, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, notificará por oficio a la Contraloría Municipal y a la Dirección General Jurídica de la conclusión de sus investigaciones y lo hará mediante un dictamen que se dará a conocer dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a **EL CONSTRUCTOR** por parte de la Contraloría a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y solvente las observaciones que se le atribuyen, contando **EL CONSTRUCTOR** con un plazo de 72 horas para comparecer ante el Órgano Interno de Control.

Las áreas encargadas de solventar el procedimiento y terminar la relación contractual serán la Sindicatura, la Secretaría General y la Dirección General Jurídica en conjunto, quienes por medio



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/029/2019/RP-EC

de resolución fundada y motivada que contenga la relación de incumplimiento y las posibles, en su caso, cuantificaciones de daños y perjuicios, penas convencionales aplicables y en general el cierre y terminación de todo proceso pendiente derivado de la contratación inicial.

Una vez emitida la resolución de rescisión, la misma será notificada en el domicilio fiscal de **EL CONSTRUCTOR**, en su correo electrónico y en los estrados de la Presidencia Municipal de **EL MUNICIPIO** por un periodo de 5 cinco días hábiles.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **EL CONSTRUCTOR**, podrá suspender la obra, en este caso deberá de presentar su solicitud a **EL MUNICIPIO**, quien resolverá dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **EL CONSTRUCTOR**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **EL MUNICIPIO** puede suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito. **EL MUNICIPIO** informará a **EL CONSTRUCTOR** la duración de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

EL CONSTRUCTOR puede solicitar la suspensión de la obra, por falta de cumplimiento de **EL MUNICIPIO** en los pagos de estimaciones.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos materia del presente contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En la suspensión temporal del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 108 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - **EL MUNICIPIO** puede dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando existan razones de interés general debidamente fundadas y motivadas.
- II.- Cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos materia del presente contrato y se demuestre que de continuar con dichos trabajos se puede ocasionar un daño o perjuicio grave al Municipio.
- III.- En el caso de que el Tribunal de lo Administrativo determine mediante resolución que hay causado ejecutoria, la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.
- IV.- En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** no pueda determinar la temporalidad de la suspensión de la obra.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.



Una vez que se hay notificado a **EL CONSTRUCTOR** sobre la terminación anticipada del contrato **EL MUNICIPIO** debe:

- I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y
- II.- Suspender los trabajos y levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal.

En la terminación anticipada del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 108 párrafo 11 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL MONTO. - Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurren circunstancias u acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo pero que es de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, ambas pactaran un aumento o reducción de Monto del importe total del presente contrato, de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme al procedimiento que se indica.

En el caso de que la ampliación acordada sea superior al 25% del costo de la obra, solo podrá otorgarse una sola vez, en cuyo caso la contratante lo hará del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal. Cuando se trate de una ampliación menor al 25% del costo total de la obra, podrá otorgarse las que la contratante considere necesarias, cada una de las cuales serán notificadas oportunamente a la Contraloría Municipal y Tesorería Municipal.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento no deberán ser incluidos en convenios adicionales, la Contratante verificará previamente con la Tesorería Municipal, se tenga prevista la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones, debiendo informar de estas modificaciones a la Contraloría Municipal.

El procedimiento de ajuste de costos deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que deberá estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.

II. La revisión de los costos se hará mediante el análisis de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Así mismo, la **Fianza de Cumplimiento** del contrato tendrá que ser modificada para cubrir el importe inicial del contrato más el importe adicional que resulte de la ampliación del monto del contrato.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 - 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/029/2019/RP-EC

DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. - EL CONSTRUCTOR no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, pues, dichos datos y resultados son propiedad de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y al calce en cinco ejemplares.

POR EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.


RICARDO ZAID SANTILLAN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL




HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
SÍNDICO MUNICIPAL




ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL




JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA
TESORERO MUNICIPAL




JOSÉ RIGOBERTO PEÑA RUBIO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



**POR EL CONSTRUCTOR
EMPRESA DENOMINADA
ESCOM ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.A. DE C.V.**

3

REPRESENTANTE LEGAL
C. DANIEL ALBERTO MORA FLORES

TESTIGOS


ING. JAIME CARRERAS CORONA
RESIDENTE DE OBRA


ING. LUIS ALBERTO CARDENAS NAVARRO
SUPERINTENDENTE

TESTADO 1: Se testa el domicilio por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.
Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.
TESTADO 2: Se testa en RFC por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.
Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.
TESTADO 3: Se testa la Firma por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.
Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.
TESTADO 4: Se testa el Número de seguro social por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.
Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.
TESTADO 5: Se testa el Infonavit por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.
Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.
TESTADO 6: Se testa el SIEM por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.
Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.
TESTADO 7: Se testa la Clave de Elector por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.
Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.